

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 MAY 2017

VISTOS: El INFORME N° 20-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 01.03.2017; MEMORANDO N° 030-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 01.03.2017; INFORME N° 07-2017/GRP-401000-CS-SIE N°002-2016/GRP-GSRLCC de fecha 11.01.2017; INFORME N° 18-2017/GRP-GSRLCC-VAM de fecha 02.03.2017; MEMORANDO N° 032-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 03.03.2017 de fecha 02.03.2017; MEMORANDO N° 047-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 21.03.2017; MEMORANDO N° 054-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 07.04.2017; INFORME N° 053-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 28.04.2017; INFORME N° 055-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 04.05.2017; Documento de Trámite Interno N° 02396 de fecha 09.05.2017 que contiene la Cotización N° 26-2017-ESC de fecha 09.05.2017; Documento de Trámite Interno N° 02342 de fecha 08.05.2017 que contiene la Cotización N° 005/17 de fecha 08.05.2017; INFORME N° 254-2017/V.A.M. de fecha 11.05.2017; RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 125-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21.04.17; INFORME N° 026-2017/GRP-401000-401300 de fecha 15.05.2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Informe N° 20-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 01.03.2017, el encargado de Transportes informa al Responsable del Equipo de Abastecimiento que con Contrato suplementario N° 001 2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G al Contrato N° 10-2015/GOB.REG., se adquirió combustible por la cantidad de 1929 galones de 84 octanos y 1283 galones de 90 octanos, que de acuerdo a la dotación diaria de combustible (consumo mensual) para las diferentes unidades móviles en cumplimiento de las comisiones programadas de las áreas usuarias de esta gerencia, por lo que informa del desabastecimiento de combustible tipo Gasohol 84 octanos a fin de que se tomen las medidas pertinentes en cuanto a la convocatoria de un nuevo proceso u otros que su despacho considere pertinente para el abastecimiento del citado combustible para el pool vehicular de esta institución.

Que, mediante MEMORANDO N° 030-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 01.03.2017, el Responsable del Equipo de Abastecimientos solicita al Comité de Selección el estado situacional del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016/GOB.REG.PIURA -GSRLCC-G

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

19 MAY 2017

Sullana,

denominado "Adquisición de Combustibles Gasohol 84 y Gasohol 90 para el pool vehicular de la Gerencia Sub Regional con la finalidad de acelerar el procedimiento que se ha convocado.

Que, mediante INFORME N° 18-2017/GRP-GSRLCC-VAM de fecha 02.03.2017, el Presidente del Comité de Selección pone de conocimiento que para realizar la segunda convocatoria y así proseguir con el procedimiento de selección debido a que sin la certificación presupuestal no se puede convocar el mencionado procedimiento de selección, por lo que se solicita que la Oficina que corresponda considere los antecedentes antes expuestos y realice el trámite correspondiente y así salvaguardar cualquier responsabilidad futura, salvo mejor parecer.

Que, mediante MEMORANDO N° 032-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 03.03.2017 de fecha 02.03.2017, el Responsable de Abastecimiento solicita la Certificación Presupuestal a la Oficina Sub Regional de Administración para el proceso de selección S.I.E. N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Segunda Convocatoria), solicitando se realice las gestiones necesarias con la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto a fin de que se emita la Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, mediante MEMORANDO N° 047-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 21.03.2017, el Responsable de Abastecimiento reitera la solicitud de Certificación Presupuestal a la Oficina Sub Regional de Administración para el proceso de selección S.I.E. N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Segunda Convocatoria), con la finalidad de llevar a cabo el citado proceso de selección.

Que, mediante MEMORANDO N° 054-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 07.04.2017, el Responsable de Abastecimiento reitera la solicitud de Certificación Presupuestal a la Oficina Sub Regional de Administración para llevar a cabo el precitado proceso de selección.

Que, mediante INFORME N° 053-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 28.04.2017 el encargado de transportes pone de conocimiento al Responsable del Equipo de Abastecimiento sobre la necesidad real de consumo de combustible al 31 de diciembre del 2017, manifestando que la adquisición y consumo de combustible está sujeto a las variaciones de precios de mercado reduciendo con ello las cantidades adquiridas cuando se presenta una alza de este bien, ello de conformidad con los contratos que se suscriben entre esta entidad y el proveedor de este bien. Asimismo, manifiesta que se ha registrado un incremento de combustible en el presente año, ello de acuerdo a las diferentes comisiones para la atención de rutas de emergencia por el periodo climático (lluvias intensas) que se ha registrado en nuestro país, específicamente en nuestra región Piura.

Que, mediante INFORME N° 055-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 04.05.2017 el encargado de transportes pone de conocimiento al Responsable del Equipo de Abastecimiento complemente e informa sobre necesidad real de consumo de combustible (gasolina 84-octanos) al 31 de Diciembre del 2017, alcanzando una proyección desde el mes de Mayo al Mes de Diciembre del 2017, solicitando la implementación respectiva del proceso de convocatoria.

Que, mediante Documento de Trámite Interno N° 02396 de fecha 09.05.2017 que contiene la Cotización N° 26-2017-ESC de fecha 09.05.2017, el Gerente de Estación de Servicios Cieneguillo S.R.L emite la cotización en relación al combustible Gasohol 84 octanos y Gasohol 90 Octanos.

Que, mediante Documento de Trámite Interno N° 02342 de fecha 08.05.2017 que contiene la Cotización N° 005/17 de fecha 08.05.2017, la Administradora de Estación de Servicio GE INVERSIONES EIRL, cotiza los combustible Gasohol 84 octanos y Gasohol 90 Octanos.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

19 MAY 2017

Sullana,

Que, mediante Informe N° 254-2017/V.A.M. de fecha 11 de Mayo del 2017 se remite el Estudio de Mercado para la realización la Adquisición de Combustible para las diferentes unidades de la GSRLCC solicitado al Responsable de la Oficina de Transportes, a través del INFORME N° 055-2017/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ de fecha 04.05.2017, por el valor referencial de S/. 130,635.00 (Ciento Treinta Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, y bajo el sistema de ejecución a precios unitarios y con el plazo de ejecución de 8 meses.

Que, mediante Informe N° 26-2017/GRP-401000-401300 de fecha 16.05.2017, la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerencia Sub Regional la aprobación del Expediente de Contratación para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017, para la "Adquisición De Combustible Gasohol 84 y Gasohol 90 para el Pool Vehicular de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" por el valor referencial de S/. 130,635.00

Que, mediante el proveído s/n de fecha 16.05.2017, contenido en el Informe N° 26-2017/GRP-401000-401300 de fecha 16.05.2017 la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión de la Resolución aprobando el expediente de contratación.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 125-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de Abril del 2017, se **APROBÓ** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" en su CUARTA VERSION**, para el Año Fiscal 2017, por **INCLUSIÓN** del proceso de selección "Adquisición De Combustible Gasohol 84 y Gasohol 90 para el Pool Vehicular de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por el valor referencial de S/. 130,635.00.

Que, mediante certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000203 de fecha 18/04/2017 se certifica el monto de S/. 133,124.40 Nuevos Soles para la implementación del Proceso de Selección Adquisición de Combustible Año 2017.

Que, a través de los documentos que anteceden, se solicita la aprobación de expediente de contratación para el proceso de selección para el Proceso de Selección para la "Adquisición De Combustible Gasohol 84 y Gasohol 90 para el Pool Vehicular de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por lo que corresponde evaluar y analizar los documentos que se adjuntan.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

Que, el Artículo 16¹ del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a

¹ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

19 MAY 2017

Sullana,

contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, el Artículo 8°² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado, establece que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que

caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, al requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan al objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar al cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

19 MAY 2017

Sullana,

integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000203 de fecha 18/04/2017 se certifica el monto de S/. 133,124.40 Nuevos Soles para la implementación del Proceso de Selección Adquisición de Combustible Año 2017, en consecuencia, se está dando cumplimiento a los establecido en el numeral 19.1 del Artículo 19³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regulado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y que prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Que, el Artículo 26⁴ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, regula la Subasta Inversa Electrónica y que se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Que, asimismo el numeral 12.1, del Artículo 12°⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios,

³ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF
Artículo 12.- Valor referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

12.2. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores, en el acto público de apertura de los sobres que contienen la oferta económica o en el acto de la buena pro, según corresponda.

12.3. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 MAY 2017

por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

Que, el numeral 12.4, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en cualquiera de los supuestos antes indicados, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

Que, de otro lado el numeral 12.5 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, de conformidad con el ítem 2 del Artículo 14⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF,

12.4. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

12.5. Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

c) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

d) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

12.8. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.

12.9. El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

12.10. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF
Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAY 2017

regula el sistema de contratación a precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

Que, al respecto, el Artículo 21⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que "El órgano

orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
3. Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general y obras.
Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.
En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada.
4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.
5. En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.
6. En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que deba pagarse al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes."

⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF
Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

21.2. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- a) El requerimiento, indicando si cuenta con ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
- b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
- c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder;
- e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- f) El Resumen ejecutivo;
- g) El valor referencial;
- h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;
- i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 MAY 2017

encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- a) El requerimiento, indicando si cuenta con ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
- b) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- c) El valor referencial;
- d) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;
- e) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos.

Que, ante lo expuesto y de conformidad con la normatividad antes indicada del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se deberá aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017 "Adquisición De Combustible Gasohol 84 y Gasohol 90 para el Pool Vehicular de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", con el valor referencial de S/. 130,635.00, sistema de contratación a precios unitarios, y con un plazo de ejecución de 8 meses, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 16.05.2017, contenido en el Informe N° 26-2017/GRP-401000-401300 de fecha 16.05.2017 la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión de la Resolución aprobando el expediente de contratación.

- j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.
- m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.
- n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y,
- p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

21.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección.

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

19 MAY 2017

Que, mediante Informe N° 218 -2017/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por recomendar: **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el Proceso de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con el valor referencial de **S/. 130,635.00**, sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 8 meses y que será ejecutado bajo la modalidad de **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)**; debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; Oficina Sub Regional de Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el Proceso de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 84 Y GASOHOL 90 PARA EL POOL VEHICULAR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, con el valor referencial de **S/. 130,635.00**, sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 8 meses y que será ejecutado bajo la modalidad de **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA)**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EI EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD		MONTO
0001 INICIAL		
9002 2001621 6000032 03 004 0005 ESTUDIOS DE PRE – INVERSIÓN		130,635.00
0032 GESTION DE PROYECTOS		130,635.00
5 18 CANOS Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		130,635.00
6 GASTOS DE CAPITAL		130,635.00
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		130,635.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		130,635.00
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		130,635.00
2.6.8.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		130,635.00
2.6.2.1.4.2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES		130,635.00
		TOTAL
		130,635.00
		TOTAL CERTIFICACIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

164 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
19 MAY 2017

Sullana,

	130,635.00
	TOTAL NOTA
	130,635.00

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité Especial, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
[Firma]
ING. MSc. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

